



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y sus AA. RR. continúan en Zarauz, y S. M. el Rey en los baños de Alzola sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 20 de Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He hecho presente á la REINA (Q. D. G.) la conveniencia de apresurar, con arreglo á las leyes vigentes, la realizacion del capital inmueble de la Hacienda, suministrando de este modo al Tesoro público, además de los recursos con que aparecen dotados los presupuestos así ordinarios como extraordinarios del actual año económico, los medios de saldar anticipaciones ya realizadas por cuenta de los ingresos futuros de la desamortizacion.

En su vista, y teniendo presente que suprimidas las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, y refundidas en las de Hacienda pública, conviene para que no se resienta el servicio dar una intervencion directa á los Gobernadores, y vigorizar la accion de la Administracion central en cuanto se refiere á esta importante cuestion, que tan poderosamente influye en el movimiento de la riqueza territorial del Pais y en el porvenir del Tesoro. S. M. se ha servido disponer lo siguiente:

Quedan encargados los Gobernadores de las provincias:

1.º De vigilar especialmente por que se enajenen con arreglo á las leyes todas las propiedades que hoy administra el Estado, debiendo remitir mensualmente á esa Direccion general nota expresiva de las fincas desamortizables existentes en cada provincia al empezar el mes, de las vendidas en igual período y de las existentes para el siguiente. Las incautaciones de nuevas fincas, bien por efecto de la investigacion, bien por las cesiones que se verifiquen con arreglo al convenio adicional, ó bien por otras causas se figurarán en este mismo estado. Iguales datos facilitarán á la Direccion general respecto de los censos redimidos mensualmente en cada provincia.

2.º De activar la realizacion de los atrasos por rentas y censos, remitiendo mensualmente un balance expresivo de la situacion de estos débitos.

3.º De hacer que ingrese inmediatamente el importe de los plazos al contado por fincas adjudicadas y el de los pagarés no satisfechos á sus vencimientos, en la inteligencia de que no se admitirá excusa para justificar la demora en la realizacion de estos ingresos.

Y 4.º De exigir que los expedientes de excepciones reclamadas por los pueblos ó solicitadas con arreglo á la ley se instruyan y terminen dentro de un plazo brevísimo. Cuando se pida la suspension de una venta ó la no adjudicacion de un remate, se despachará el expediente con la mayor brevedad posible, exigiéndose la debida responsabilidad por cualquier retraso injustificado que detenga la venta

ó la adjudicacion. Al propio tiempo, y sin perjuicio de las demás atribuciones y facultades que las leyes vigentes conceden á esa Direccion general S. M. la autoriza:

Primero. Para imponer á los Administradores de Hacienda pública y Comisionados de Ventas multas hasta un máximo de 50 escudos cuando advierta demoras injustificadas bien en la recaudacion, ó bien en la tramitacion de los expedientes. Los empleados de las Administraciones encargados del ramo de Propiedades contribuirán con el Administrador en proporcion de sus sueldos al pago de estas multas.

Y segundo. Para dar cuenta mensualmente á este Ministerio de los resultados que produce la desamortizacion, haciendo mencion especial de los Gobernadores y Administradores de provincias que se distingan en el cumplimiento de sus deberes á fin de concederles las recompensas á que se hagan acreedores.

Al comunicar á V. I. las órdenes de S. M., me anima la confianza de que contribuirá eficazmente dentro del círculo de sus atribuciones á que sean fiel y exactamente cumplidas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1866.—Barzanallana.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Direccion General del Tesoro con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

Organizada la fabricacion de monedas de bronce conforme á la ley de 26 de Junio de 1864 y debiendo empezar la emision de las mismas dentro de breves dias, la Direccion general de mi cargo ha acordado prevenir á V. S. adopte las medidas necesarias para que dichas monedas sean admitidas en las oficinas y Cajas públicas de esa provincia, como tambien por los particulares observándose las limitaciones que la mencionada ley establece.

Para hacer mas general el conocimiento de las nuevas monedas será oportuno que V. S. además de las órdenes que directamente comunique á los diferentes agentes de la Administracion, publique los oportunos edictos y avisos cuidando de espresar:

1.º Que las referidas monedas son del valor de cinco céntimos de escudo (medio real) 2 1/2 céntimos de escudo (cuartillo de real) 1 céntimo de escudo (décima de real) y 1/2 céntimo de escudo (media décima de real).

2.º Que los respectivos valores en céntimos de escudo aparecen espresados al pié del reverso.

Y 3.º Que en el enverso se encuentra el Real busto y en el reverso las armas Reales con las mismas leyendas de las antiguas monedas de cobre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo hacer presente que en el Boletín oficial número 18 correspondiente al dia 1.º de Febrero último se halla inserto otro anuncio en el que se determinan las limitaciones que deben observarse para la ad-

misio y entrega de la referida moneda por las cajas del Tesoro.

Zaragoza 31 de Agosto de 1866.
—Antonio de Candalija.

CÁRCELES.

Circular.

Aprobados por mi autoridad los presupuestos de presos pobres de los parados de esta capital y Tarazona correspondientes al año económico que rige, se inserta á continuacion la distribucion hecha entre los pueblos de los mismos, encargando muy especialmente á los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad en el pago, para evitar reclamaciones por su morosidad y el disgusto que á mi me habria de causar la necesidad de dictar contra ellos medidas coactivas.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1866.—Antonio de Candalija.

ALCALDIA CORREGIMIENTO

DE ZARAGOZA.

Partido judicial de idem.

PRESOS POBRES. AÑO DE 1866 A 1867.

REPARTIMIENTO de 10266 escudos 140 milésimos que importa el presupuesto de los presos pobres de la Cárcel del partido judicial en el año de 1866 á 1867, con arreglo á la base de poblacion del censo de 1860.

CUOTA.

PUEBLOS.	ALMAS.	ESC.	MIS.
Alfajarin.	1051	124	880
Alfocea.	223	26	481
Burho de Ebro.	768	91	206
Cadrete.	599	71	137
las Casetas.	509	36	699
Cuarte.	542	40	617
La Joyosa.	288	34	150
Justibol.	549	65	198
Leciñena.	1417	168	363
Maria.	604	71	735
Monzalbarba.	793	94	174
Pastriz.	754	88	474
Peñafflor.	1018	120	982
Perdigueras.	735	87	287
Puebla de Alfinden.	1061	126	128
San Mateo de Gállego.	811	96	510
Sabradriel.	464	55	101
Torres de Berrellen.	929	110	324
Torreçilla de Valmadrid.	164	19	480
Uteho.	850	100	938

Villamayor	1922	228	506
Villanueva de Gállego.	1158	157	590
Zaragoza.	67428	8010	367
Zuera.	2190	260	213

TOTAL. . . 36427 10266 140

Zaragoza 27 Abril de 1866.—
El primer Teniente Alcalde Ejeciente, Antonio Garro.

Junta de Comisionados del Partido.

En la ciudad de Tarazona á 26 de Agosto de 1866: reunidos bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Rodriguez, Regidor de este Ayuntamiento por ocupacion de los señores Alcalde y Tenientes, los comisionados de los pueblos de este parádo, á saber: por Tarazona el espresado D. Manuel Rodriguez;

por el Busto D. Florencio Sanz Teniente de Alcalde; por Cunchillos D. Timoteo Gimenez; por Losfayos D. Pedro Lahuerta; por Alcalá D. Bernardo Aisá regidor; por Trasmoz D. Andres Lamana regidor; por S. Martin D. Martin Ibañez Teniente de Alcalde; sin haber concurrido ningun otro comisionado no obstante haberse dirigido á todos los pueblos el oportuno aviso oficial con espresion del dia hora y objeto de la reunion; por el referido Sr. Presidente se manifestó estarse en el caso de proceder á la formacion del presupuesto para el socorro de presos pobres, gastos de cárceles, sueldo de Alcalde y demás necesario en el actual año económico como asi bien al repartimiento de la cantidad á que ascienda bajo la base conocida del respectivo vecindario. En su virtud teniendo á la vista los antecedentes oportunos para calcular y fijar la cantidad necesaria á dicho servicio, el Sr. Presidente presentó el presupuesto en la forma y manera siguiente:

PRESUPUESTO.

	Esc.	mls.
Para socorros de 18 presos que se calculan diariamente á razon de 12 cuartos.	927	500
Para reparacion y limpieza de las cárceles.	100	
Para el sueldo del Alcalde.	550	
Para pago á los Facultativos por las autopsias que se calculan durante el año.	400	
Por el 15 al millar de Depositaria.	26	500
Total	1804	

Discutido y votado dicho presupuesto por la reunion tal como

queda espresado, se procedió al repartimiento de los 1804 escudos de su importe en esta forma.

PUEBLOS.	VECINOS	ESC.	MIS.
Tarazona.	2094	847	474
Alcalá.	80	52	480
Añon.	501	122	206
Cunchillos	80	54	916
El Busto.	116	47	96
Grisel.	115	46	690
Litago.	152	61	712
Lituénigo.	81	32	886
Losfayos.	121	49	126
Malon.	217	88	100
Novallas.	274	111	234
San Martin.	96	38	976
Santa Cruz	82	33	296
Tórtolas.	60	24	360
Trasmoz.	89	36	134
Vera.	208	84	448
Vierlas.	63	25	578
Torrellas.	215	87	288
Total.	4450	1804	»

Asi practicado el reparto, se acordó remitir la presente acta al M. I. S. Gobernador de la Provincia para su aprobacion si la mereciere, obtenida la cual, se exija á los pueblos desde luego la mitad de las respectivas cuotas repartidas, verificándose de lo restante por trimestres al vencimiento de cada uno.—Con lo que se levantó la sesion firmandose por los concurrentes que digeron saber de que yo el Secretario Certifico.—Manuel Rodriguez.—Pedro Huerta.—Timoteo Gimenez.—Florencio Sanz.—Martin Ibañez.—Bernardo Aisa.—Mariano La Iglesia, Secretario.

Es copia del acta original de que Certifico.

Tarazona 27 de Agosto de 1866.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan de Dios Navarro.—Mariano La Iglesia.

D. Facundo Lopez Martinez Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo edicto á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Miguel Val y Miguella Lopez vecinos que fueron de Almonacid de la Sierra, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado y expediente de abintestado formado al efecto á instancia de Manuel Compes como marido de Maria Val y Lopez vecino del propio lugar, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá adelante el juicio entregando la herencia á quien corresponda y parándoles en su virtud el perjuicio consiguiente, haciendo presente que hasta el dia, ha com-

parecido en el referido expediente únicamente el citado Compes

Dado en la Almunia á 16 de Agosto de 1866.—Facundo Lopez.—D. S. O, Hilario Prados.

D. Tomás Salas, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pina.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mencion se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia En la villa de Pina á 2 de Junio de 1866; el Sr. Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Isidro Escartin vecino de Bujaraloz representado por el procurador D. Manuel Bernal, contra Manuel Ferrer vecino de La Almolda, sobre pago de 6.000 reales vellon.

Resultando que el demandante reclama la referida cantidad procedente de dos pagarés otorgados en la villa de La Almolda con fecha 25 de Octubre de 1865 y por los cuales dicho Ferrer y su esposa confesaban haber recibido de dicho ejecutante la espresada suma obligándose á devolverla para el 20 de Agosto de 1864.

Resultando que examinados los deudores acerca de la certeza de dichos documentos tan solo fueron reconocidos por el Ferrer y no por su esposa por cuya razon se despachó mandamiento de ejecucion contra los bienes del primero.

Resultando que pedida la ampliacion del embargo por no ser suficiente el importe de los que primeramente se embargaron esto se hizo por cédula por hallarse ausente Manuel Ferrer y la citacion se practicó en igual forma.

Resultando que no obstante del tiempo transcurrido no se presentó el ejecutado á alegar sus excepciones por cuyo motivo se le acusó la rebeldia y con citacion del ejecutante se trajo este expediente á la vista para dictar sentencia de remate.

Considerando que todo documento privado cuya firma ha sido reconocida por el deudor ante el Juez competente trae aparejada ejecucion y en este caso se encuentra Manuel Ferrer.

Considerando que cuando el embargo de bienes se ha hecho en bienes raices tiene que tomarse razon en el registro de la propiedad del partido librando al efecto el oportuno mandamiento por duplicado segun previene el artículo 953 de la ley de enjuiciamiento civil y para que tenga lugar en el presente caso se necesita las con-

frontaciones de las fincas que se han dejado de poner en el embargo ó cuando menos en una de ellas.

Visto los artículos 961, 970 y 971 de la citada ley ante mí el escribano dijo:

Falla: Que debe declarar y declarar siga adelante la ejecución contra los bienes embargados á Manuel Ferrer para con su impar-te hacer pago á D. Isidro Escartin de los 6.000 rs. que reclamaba con las costas causadas y que se causen hasta su definitivo y efectivo pago, por esta su sentencia definitivamente juzgando por imposición de costas al ejecutado de lo que además de hacerse pública por medio de edicto, y se insertará en el Boletín oficial de la Provincia según lo dispuesto en el artículo 1.190 de la espresada ley de enjuiciamiento civil así lo prevee manda y firma de todo lo que yo el Escribano doy fé.—Ramon Octavio de Toledo.—Ante mí, Tomás Salas.

Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente que firmo en Pina á 28 de Agosto de 1866.—Tomás Salas.

BANCO DE ZARAGOZA.

Por disposición de las Excelentísimas Autoridades militar y civil de este distrito y provincia se aumenta el cambio de los billetes al portador circulantes de este Banco, desde el día 5 de los corrientes, á la suma de 50,000 rs. diarios, distribuyéndose 150 tarjetas para cada día de la semana con opción al cambio de 200 rs. por cada una de ellas.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1866.—El Director, J. Bruil.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Universidades, la matrícula del curso de 1866 á 1867 para las facultades de Teología, Derecho en su sección de Derecho civil canónico y Filosofía y Letras, estará abierta desde el día 16 al 30 de Setiembre próximo ambos inclusive durante los cuales se verificarán los exámenes extraordinarios de los alumnos habilitados por los Sres. Catedráticos de los admisibles en los ordinarios que no se hubieren presentado de los suspensos, y de los que deseen mejorar la calificación obtenida en los ordinarios.

Los que hayan de matricularse

en cualquiera de las facultades espresadas presentarán en la Secretaría general por sí ó por persona delegada una papeleta en que bajo su firma exprese las asignaturas que se propongan estudiar en el curso cuyo documento deberá también estar suscrito por el padre ó tutor del alumno y si estos no residen en la capital por persona domiciliada en ella, anotando ambos las señas de su habitación. Los alumnos que pretendan ingresar en los estudios de las mencionadas facultades ó que teniéndolas comenzadas procedan de otros establecimientos presentarán además de la papeleta de que se hace mérito anteriormente, una solicitud dirigida al M. I. S. Rector acompañada de los documentos que acrediten sus estudios anteriores. No serán admitidos á matrícula de una asignatura los que no hayan probado las que según los Programas generales deban estudiarse previamente.

Los que se matriculen en las facultades de Teología ó Derecho satisfarán por matrícula 28 escudos aunque cursen una sola asignatura los de Filosofía y Letras 20 escudos si se matricularen en dos ó mas y 6 por una sola asignatura; los que estudien asignaturas de diferentes facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas á no ser que formen parte de una misma carrera en cuyo caso solo deberá abonar el alumno, los derechos señalados á la facultad que curse. El pago se verificará en dos plazos; el primero al solicitar la matrícula y el segundo antes de entrar á exámen del curso, á excepcion de los que estudien una asignatura de la facultad de Filosofía y Letras que lo ejecutarán en un solo plazo al tiempo de ser admitidos á matrícula.

Los alumnos de la facultad de Derecho que según los Programas generales deseen ganar algún año de práctica privada presentarán su solicitud acompañada de una certificación del profesor á cuyo estudio se propongan asistir, ó de estar matriculados en la Academia jurídico-práctica Aragonesa autorizada al efecto por Real orden de 28 de Marzo de 1860 en la cual se espresará haber sido admitidos á hacer la mencionada práctica privada. Este documento deberá estar autorizado en el primer caso con el V.º B.º del Decano del Colegio de Abogados y en el segundo por el Secretario del Establecimiento con el V.º B.º de su Presidente. Con la debida anticipación se fijará en el sitio acostumbrado el cuadro de asig-

naturas, Profesores, libros de texto dias y horas en que han de darse las lecciones del curso que comenzará el 2 de Octubre próximo.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados, Zaragoza 28 de Agosto de 1866.—V.º B.º.—El Rector, Olleta.—El Secretario general, Valentin Sambricio.

Se halla vacante en el colegio de internos establecido en el Instituto de Teruel la plaza de Capellán ó Director espiritual, dotada con el sueldo anual de 5,000 reales, habitación, alimentos y asistencia facultativa, según se dispone en el Reglamento general de 6 de Noviembre de 1861. Para desempeñar este cargo se necesita ser Presbítero y tener el grado de Bachiller por lo menos en sagrada Teología, Canones ó Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas al Director del Instituto de Teruel en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Teruel, cuyo Director las remitirá con su informe á este Rectorado para elevarlas á la Dirección general de Instrucción pública.

Zaragoza 27 de Agosto de 1866.—El Rector, Jacobo de Olleta.

El Intendente militar del Distrito de Aragon.

Hace saber: Que no habiendo producido remate las dos subastas simultáneas intentadas para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias á las tropas y caballos estantes y transeuntes de Huesca, Teruel y Jaca, se celebrará á las 12 del día 14 de Setiembre próximo otra pública y simultánea licitación para contratar este servicio en los referidos puntos por sistema mixto durante un año teniendo lugar dicho acto en los estrados de esta Intendencia y en los de las Comisarias de guerra de los citados puntos con arreglo á los pliegos de condiciones y tipo limite que estarán de manifiesto debiendo presentarse las proposiciones cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañadas de la carta que acredite el depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 200 escudos como garantía del contrato; todo con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Fe-

brero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

Zaragoza 29 de Agosto de 1866.—Anjel Sarralde.—El Comisario de guerra.—P. O. El oficial 2.º, Isidro Sanchez Solanas.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..... se comprometo á verificar el suministro de subsistencias por sistema mixto en (tal punto) con sujecion al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y bajo la forma siguiente.

Por cada quintal métrico que la Administración militar le entregue suministrará (tantas) raciones de pan de 0.70 kilogramos. La distribución del pan así como de la cebada y paja que se le entregue la efectuará gratuitamente.

(Fecha y firma del proponente)

El partido de Médico-Cirujano titular de la villa de Murillo de Gállego con sus dos molinos harineros y agregado de Concilio, en la provincia de Zaragoza, partido judicial de Ejea, se halla vacante desde el 29 de Setiembre próximo viniente, su provision será por tres años, su dotacion anual consistirá inclusa la asistencia facultativa para las familias pobres en ochenta cahices de trigo de buena calidad pagaderos por sus vecinos en el mes de Setiembre de cada año. Los profesores titulares que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de la referida villa, hasta el día 26, de Setiembre próximo en cuyo día se provera. Debiendo advertir que este vecindario tiene contratado por separado un cirujano ministrante para el desempeño de la cirugía menor, y la rasura con su dotacion correspondiente.—Murillo de Gállego 27 de Agosto de 1866.—El Alcalde Presidente, Antonio Boned.—P. A. D. Ayuntamiento y vecinos, Eusebio, Castrillo, Secretario.

La conducta de Beterinario del pueblo de Moyuela se halla vacante á partido abierto, desde S. Miguel de Setiembre en adelante, por defuncion del que la servia.

Es poblacion que tiene sobre 380 caballerias, y además se le agregará el inmediato pueblo de Plenas.

COLEGIO PRIVADO DE 2.^a ENSEÑANZA

de las Escuelas Pías de Daroca incorporado al Instituto de Zaragoza.

CURSO DE 1866 á 1867.

CUADRO de los profesores de dicho Colegio con espresion de las asignaturas, lecciones, horas de enseñanza, 10 cales y libros de testo.

AÑOS.	ASIGNATURAS	PROFESORES.	LECCIONES.		HORAS.		CLASES.	LIBROS DE TESTO.
			MAÑANA.	TARDE.	MAÑANA.	TARDE.		
1. ^o	Doctrina cristiana ó Historia Sagrada.	El mismo.					1	Baeza y Balmes. colección de PP. Escolapios.
	Principios y ejercicios de Aritmética.	El mismo.	Martes, jueves y sábado.		9 1/2 á 11		1	Fernandez Cardin.
	Gramática latina y castellana.	P. Tomás Martinez.	Dos diarias.		8 á 9 1/2.	2 á 5 1/2.	1	Avellana, compendio de la Academia. colección de PP. Escolapios.
2. ^o	Nociones de Geografía descriptiva.	P. Ignacio Herrera.	Martes, jueves y sábado.		9 1/2 á 11		2	Fernandez Cardin.
	Principios y ejercicios de Geometría.	El mismo.	Lunes, miércoles y viernes.		9 1/2 á 11		2	Fernandez Cardin.
	Gramática latina y castellana.	P. Pascual Guia.	Dos diarias.		8 á 9 1/2	2 á 5 1/2	2	Avellana, compendio de la Academia. colección de PP. Escolapios.
3. ^o	Ejercicios de análisis, y traducción latina y rudimentos de lengua griega.	P. Ignacio Herrera.	Diaria, alternando.		8 á 9 1/2		2	Ortega.
	Nociones de Historia general y particular de España.	P. Pascual Guia.	Lunes, miércoles y viernes.		9 1/2 á 11		5	Ranera.
	Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.	P. Ignacio Herrera.	Diaria.			2 á 5 1/2	2	Fernandez Cardin.

Daroca 16 de Agosto de 1866.—V. B. El Rector, Luciano Naval de San Francisco.—Tomás Martínez, Secretario.
Zaragoza 21 de Agosto de 1866.—El Rector, Jacobo de Olleta.—